

EDICTO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 14 de marzo de 2007, se aprobaron las Bases de la *“Convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales de la Provincia con población inferior a 1000 habitantes para mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, año 2007”* y se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 59) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y art. 34.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por Ley 11/99.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES DE LA PROVINCIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 1.000 HABITANTES PARA MANTENIMIENTO DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES, AÑO 2007.

INTRODUCCIÓN

La Ley 18/ 1988, de 27 de Diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, configura el Sistema de Acción Social para la Comunidad Autónoma de Castilla y León y desarrolla la Ley 7/1995 de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, distribuyendo las competencias en materia de Servicios Sociales entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales.

Dentro de las competencias asignadas por la citada Ley de Acción Social a las Diputaciones Provinciales, se encuentra la de “cooperación y asistencia técnica, económica y jurídica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica” (art. 36, G.)

El Plan Provincial de Servicios Sociales para el periodo 2006-2010, aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 30 de marzo de 2006, recoge en su línea estratégica núm. 3 el fomento de los canales de comunicación con otras áreas de protección social, entidades sin ánimo de lucro, Ayuntamientos y agentes sociales; y dentro de ésta, los objetivos 4, 5 y 6 reflejan el desarrollo de iniciativas conjuntas, con el resto de servicios sociales sin ánimo de lucro y ayuntamientos.

Teniendo en cuenta que la “financiación de inversiones de establecimientos, reposición y gastos de mantenimiento” corresponde a las Corporaciones Locales, competentes en materia de Acción Social, la Diputación Provincial debe apoyar económicamente a los municipios que cuenten

con escasos recursos para hacer frente a esta financiación, subvencionando los gastos derivados de establecimiento de Centros de Servicios Sociales, tales como Hogares, Clubes, Centros de Día o Centros Polivalentes de Servicios Sociales.

La Diputación Provincial, consciente de esta situación, y en atribución de sus competencias en materia de Acción Social, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 36, apartado g, de la Ley 18/1988, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, hace pública la presente convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Provincia de Salamanca con menos de 1.000 habitantes, para mantenimiento de Centros de Servicios Sociales (Hogares, Clubes, Centros de Día y Centros Polivalentes de Servicios Sociales) durante el año 2007, ajustada a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de la Provincia de Salamanca con población inferior a 1.000 habitantes, para mantenimiento de Centros de Servicios Sociales (Hogares, Clubes, Centros de Día, Centros Polivalentes), durante el año 2007.

SEGUNDA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.- El crédito asignado a la presente convocatoria por la Diputación Provincial, con cargo a la partida presupuestaria 2007/60/3130E/4621000 "MANTENIMIENTO CENTROS MUNICIPALES", asciende a 100.000,00 € (cien mil euros) de conformidad con el documento de retención de crédito R.C. expedido por la Intervención Provincial e incorporado al expediente.

TERCERA.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

1. Constituye la finalidad de esta subvención el apoyo económico a los municipios para hacer

frente a los gastos de mantenimiento que les originan los Centros de Servicios Sociales Municipales, destinados a ser lugar de encuentro y participación social.

2. El concepto de mantenimiento incluye:
 - 2.1. Aquellas reparaciones menores que contribuyan a conservar el edificio en perfecto estado de funcionamiento: pintura interior y exterior; colocación de rejas, persianas, cristales, ventiladores, acumuladores de energía nocturna, estufas, radiadores, fuentes de iluminación y arreglo de puertas y ventanas.
 - 2.2. Instalación de aire acondicionado con bomba de calor para Centros de Personas Mayores (Hogares, Clubes, Centros de Día y Residencias).

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán solicitar la subvención que se convoca, todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca con población inferior a 1.000 habitantes, que sean titulares de Centros de Servicios Sociales en su municipio (Hogares, Clubes, Centros de Día, Centros Polivalentes). En el caso de que un Ayuntamiento sea titular de varios Centros de Servicios Sociales, solamente podrá realizar solicitud para uno de ellos.

QUINTA.- REQUISITOS

- 1.- Aportar al menos el veinticinco por ciento del importe del proyecto.
- 2.- Los municipios que soliciten la subvención han de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a las de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e de la ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones, debiendo asimismo estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al día 31 de diciembre del año 2006, respecto de la Diputación, derivada de cualquier ingreso de derecho público

SEXTA.- IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN COMPATIBILIDAD Y REQUISITOS

- 1.- El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 75% del presupuesto total del proyecto presentado por la correspondiente entidad local.
- 2.- La concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria, será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe total de las mismas no supere el referido presupuesto del proyecto. A tal efecto, los solicitantes deberán declarar todas las ayudas

solicitadas o concedidas para el mismo objeto en el momento de la solicitud, o en cualquier otro de la vigencia del expediente en que se produzca.

PROCEDIMIENTO

SEPTIMA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1.- Las solicitudes, firmadas por el/la Sr. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento o representante debidamente autorizado y dirigidas a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, se formularán en instancia normalizada, según modelo que figura en el Anexo de la convocatoria y se presentarán en el Registro General de documentos de la Excm. Diputación de Salamanca o Registros Auxiliares ubicados en las sedes de los Centros de Acción Social Provinciales o en las dependencias centrales del Área de Bienestar Social (c/ Espejo, 14) o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo.

Los modelos de impresos podrán ser recogidos en el Registro General de Documentos de la Diputación y Registros Auxiliares, ubicados en la sede de los CEAS de la provincia y en las Dependencias Centrales del Área de Bienestar Social, c/ Espejo,14.

2.- A la solicitud (**Anexo I**), se acompañará, necesariamente, la siguiente documentación:

- Certificación del Secretario de la Entidad solicitante relativo a lo extremos recogidos en el modelo **Anexo II**.
- Memoria valorada de las obras que se pretenden realizar y para las que se solicita subvención.
- En el caso de solicitudes para la instalación de aire acondicionado con bomba de calor en Hogares o Clubes para Personas Mayores, deberá adjuntarse una certificación del Secretario de la Entidad en la que se haga constar la cesión de las instalaciones a la Asociación de Personas Mayores del municipio por un periodo mínimo de cinco años.

3.- En relación con la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189.2. del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de



las Haciendas Locales, una vez presentada la solicitud, el Centro gestor del gasto recabará de la Intervención Provincial informe al respecto

4.- El órgano gestor podrá recabar de la Entidad Solicitante cuanta documentación e información estime necesaria para la adecuada valoración y resolución del expediente, estando el solicitante obligado a su presentación.

OCTAVA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado, serán inadmitidas mediante resolución motivada del órgano competente para resolver y se notificará a los interesados en la forma prevista en la normativa vigente.

3. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la base quinta o su contenido fuera insuficiente, se requerirá al solicitante por el órgano gestor competente para la tramitación de las presentes subvenciones, para que en el plazo de diez días complete la documentación o subsane las deficiencias con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para su resolución, en los términos establecidos en el art. 42 de la Ley 30/92, y notificada al interesado.

NOVENA.- TRAMITACIÓN

1. Recibidas las solicitudes y su documentación, se solicitará de los Técnicos de Animación Comunitaria de la Zona de Acción Social a la que pertenezca el municipio, la emisión del correspondiente informe (**Anexo III**) a fin de evaluar los siguientes criterios:

a. Número de Asociaciones que existen en el municipio:

- No existe Asociación legalmente constituida 1 punto
- 1 Asociación legalmente constituida 2 puntos
- Más de 1 Asociación legalmente constituida 3 puntos



La puntuación máxima a conceder en este apartado será de 3 puntos.

b. Instalaciones propias adaptadas a las necesidades y actividades a realizar:

- Que las instalaciones reúnan los requisitos mínimos de seguridad, higiene, y salubridad..... 1 punto.
- Inexistencia de barreras arquitectónicas 1 punto.
- Que dispongan al menos de una sala, un aseo y equipamiento mínimo para el desarrollo de actividades 1 punto.

La puntuación máxima a conceder en este apartado será de 3 puntos.

c. Programación del Centro:

- Que se presten servicios (podología, comedor, peluquería, etc.) destinados a toda la población 3 puntos.
- Que se realicen actividades de carácter preventivo, formativo, cultural, dirigidas a toda la población..... 2 puntos.
- Que se realicen actividades lúdicas recreativas (excursiones, fiestas, juegos de mesa), no contemplándose en este apartado el uso exclusivo de cafetería 1 punto.

La puntuación máxima a conceder en este apartado será de 6 puntos.

d. Utilización de las instalaciones:

- Utilización del Centro abierto a toda la población..... 2 puntos.
- Uso exclusivo de un sector de población 1 punto.

La puntuación mínima a exigir en este apartado será de 1 punto.

e. Financiación de los gastos generales de mantenimiento del Centro:

- El Ayuntamiento participa en la financiación de los gastos generales de mantenimiento del Centro 1 punto
- Los usuarios participan en la financiación de los gastos generales de mantenimiento del Centro a través de cuotas..... 1 punto.

La puntuación mínima a exigir en este apartado será de 1 punto.

Las solicitudes para ser seleccionadas deberán alcanzar al menos 1 punto en cada uno de los apartados b), c), d) y e).

2. La ponderación de estos criterios se realizará por una Comisión Técnica presidida por el Diputado Delegado del Área de Bienestar Social, o persona en quien delegue e integrada por cinco vocales: La Directora del Área o persona en quien delegue, la Coordinadora de Acción Social, dos Técnicos de Animación Comunitaria de la Red Provincial de CEAS designados por el Diputado Delegado, a propuesta de la Directora del Área y el Jefe de la Sección de Programas, Convenios y Subvenciones, que actuará a la vez como secretario de la Comisión, la cual elevará al órgano competente para resolver, informe - propuesta acerca del objeto subvencionable y del importe de la misma.

La Comisión Técnica de evaluación, a la vista de todo lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución.

En ningún caso, la aplicación de los criterios de reparto de la subvención podrá dar lugar a la concesión de una subvención por un importe superior a la cantidad solicitada.

La cantidad máxima que podrá subvencionarse a los Ayuntamientos que presenten solicitud y reúnan los requisitos mínimos de la presente convocatoria, dependerá del número de solicitudes admitidas y de la puntuación obtenida en cada una de ellas, de manera que, el importe concreto será el resultado de dividir la cantidad de 100.000 euros, entre el número total de puntos otorgados a las solicitudes, y multiplicado por la puntuación concreta de cada uno.

DECIMA.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

1. Las solicitudes se resolverán por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Salamanca, en virtud de la Delegación de atribuciones conferida por Decreto 3440/03 de 21 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el art.34 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 35.39 del Reglamento Orgánico Provincial.
2. La resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada se publicará en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, señalando los motivos en que se fundamenta la decisión y el régimen de impugnación de la misma, de acuerdo con las disposiciones vigentes. A tal efecto, la resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional

contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para dictar resolución sobre la solicitud y publicación, será de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación, entendiéndose que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo de no haberse resuelto y notificado en dicho plazo.
4. El plazo para dictar resolución expresa y publicarla establecido en el apartado anterior, se podrá suspender, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
5. Una vez publicada la resolución de la subvención, la aceptación se entenderá producida automáticamente si en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación, no se hace constar lo contrario.

UNDECIMA.- ANTICIPO

Publicada en el BOP la concesión de la subvención, los beneficiarios recibirán anticipadamente el 100 % de la misma.

DUODECIMA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN

La justificación se efectuará mediante la presentación del Anexo IV debidamente cumplimentado. Transcurrido el plazo sin haber presentado la justificación requerida, se exigirá el reintegro de las cantidades satisfechas.

DÉCIMO TERCERA.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Las Entidades beneficiarias tendrán de plazo para presentar la documentación justificativa correspondiente a la anualidad del año 2007, hasta el 31 de enero del año 2008, inclusive.
2. En casos debidamente motivados, podrá solicitarse un ampliación del plazo de justificación de la actividad con un antelación de 10 días al de finalización de la citada fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992 de 20 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común

Si no hubiera recaído resolución expresa en el término de 10 días naturales desde la presentación de la solicitud de prórroga, se entenderá estimada, debiendo presentar la documentación justificativa como máximo el día 15 de febrero de 2008.

3. Presentada por el beneficiario la documentación justificativa, se procederá a la revisión de la misma, requiriéndose al interesado en caso de no ser conforme con lo establecido, para que subsane, en el plazo de 10 días, los defectos que se le indiquen o presente las alegaciones que estime oportunas, con la indicación de que, si no lo hiciera, se considerará incumplida la obligación de justificación con las consecuencias que se determinan en el apartado siguiente
4. Transcurridos dichos plazos sin haber presentado los documentos justificativos o los requeridos en su caso, se procederá de inmediato a la cancelación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades recibidas junto con el interés de demora desde el momento de su percepción, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa presupuestaria vigente

N O R M A S F I N A L E S

DECIMO CUARTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Las obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas son:

- a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- b) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado
- c) Reintegrar la subvención concedida en los casos y en los términos previstos en la cláusula decimoquinta.
- d) Las demás establecidas en la presente convocatoria

DECIMO QUINTA .- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro de las subvenciones concedidas con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el art. 37 de la misma
- 2.- El procedimiento para exigir dicho reintegro será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 3.- Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.
- 4.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria. Asimismo se garantizará en todo caso el derecho del interesado en la audiencia.
- 5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la iniciación del procedimiento.
- 6.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el art. 2.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

DECIMO SEXTA.- CONTROL FINANCIERO

El Control financiero de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimocuarta de dicha Ley.

DECIMO SEPTIMA: RÉGIMEN SANCIONADOR

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Transitoria Segunda, el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de subvenciones", será de aplicación a los beneficiarios y Entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable que el previsto en la legislación anterior.

DECIMO OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS

La Excm. Diputación Provincial, se reserva el derecho a efectuar el control y seguimiento de las actuaciones objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

DECIMONOVENA .- PUBLICIDAD

En la difusión y publicidad que se realice de las actividades objeto de la presente subvención, deberá hacerse constar que las mismas son patrocinadas por la Excm. Diputación Provincial.

VIGÉSIMA.- COMPATIBILIDADES

La concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste del proyecto objeto de subvenciones.

VIGÉSIMO PRIMERA .- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Salamanca, a 14 de marzo de 2007.

LA PRESIDENTA
Fdo. Isabel Jiménez García